

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2018, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.Y.S., los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y los doctores Alberto L. TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL, Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - UDECA, constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Gerardo Diaz Beltrán, el Sr. José A. Bereciartúa y los doctores Francisco MATILLA e Ignacio Martín DE JÁUREGUI por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA - CAME, constituyendo domicilio especial en Florida 15, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los señores Jorge Luis DI FIORI, Natalio Mario GRINMAN y los doctores Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y el Dr. Juan Carlos VASCO MARTINEZ por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - CAC, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, 8° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos suscriptos por las mismas —que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Primero:

Las partes pactan incrementar:

A partir de octubre de 2018 en un 10% sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, a cuyo efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo 2018, en razón de encontrarse a dicha fecha íntegramente conformado el salario con arreglo al Acuerdo de enero de 2018.

Sobre los importes que resulten del incremento pactado en el presente Acuerdo, se aplicará el equivalente al presentismo del artículo 40 del C.C.T N° 130/75.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Segundo

El mencionado incremento del 10% se abonará no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc.-a) Un 3 % del total acordado, a partir del mes de octubre de 2018.

Inc. b) Un 3 % del total acordado, a partir del mes de noviembre de 2018.

Inc.c) Un 4% del total acordado, a partir del mes de enero de 2019

Ambas partes dejan constancia que ratifican el incremento del 5% pendiente de aplicación para el mes de agosto de 2018, conforme lo establecido en el art.Segundo inciso b) del Acuerdo Colectivo suscripto el 09 de marzo de 2018.

A tal efecto, se tomarán como base de cálculo para todos y cada uno de los incrementos detallados precedentemente, los valores de las escalas vigentes al mes de marzo 2018.-

Tercero

Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo ratifican el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2019, a fin de analizar los incrementos salariales, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Cuarto

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, el incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Quinto

El incremento, en virtud del artículo 28° del CCT 130/75, se aplicará además sobre los adicionales previstos en los artículos 23, 30 y 36 del citado convenio.

El adicional especial previsto en el art 18 del Acuerdo Colectivo suscripto entre las mismas partes con fecha 22 de junio de 2011, ahora se establece por acuerdo de partes en \$12.417,73 a partir del mes de octubre de 2018; de \$12.717,46 a partir del mes de noviembre de 2018 y en \$13.117,12, a partir del mes de enero de 2019.

Sexto

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual,

otorgados por los empleadores a partir del 1° de febrero 2018 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Septimo:

En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT N° 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.

Octavo:

El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, sin perjuicio de la ratificación efectuada por las partes, en el Art. TERCERO del presente Acuerdo.

Noveno:

Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de quince días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales.

Décimo:

Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Décimo Primero:

Se ratifica la vigencia de la cláusula décimo primera del Acuerdo Colectivo suscripto el 09 de marzo de 2018, en todos sus alcances y efectos.

Décimo Segundo:

Las partes, en este acto, ratifican la constitución de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva creada por el acuerdo colectivo el 11 de Abril 2014, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares por el sector sindical, señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Guillermo PEREYRA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín de JAUREGUI, Ana María PORTO, Francisco

MATILLA, José Luis VALDEZ, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José A. BERECIARTUA y Carlos ECHEZARRETA, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta del sector sindical:

- 1) Cajeras
- 2) Tratamiento del adicional establecido en el Art. 20 CCT N° 130/75.
- 3) Trabajadores tercerizados.
- 4) Tiempo parcial y jornada reducida.
- 5) Tareas especializadas.
- 6) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.

b) A propuesta de la representación empresaria:

- 1) Polifuncionalidad
- 2) Instrumentación del presentismo.
- 3) Licencias por estudios.
- 4) Productividad
- 5) Tecnologías
- 6) Contratación de personal mayor a 58 años

Décimo Tercero:

Asimismo reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Cuarto:

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en

los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos cinco (\$ 5000) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a pesos dos mil (\$ 2.000) por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes espontáneamente y sin intimación previa lo soliciten con anterioridad al 30 de junio de 2018, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el Artículo 100 del CCT N° 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el Decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Décimo Quinto:

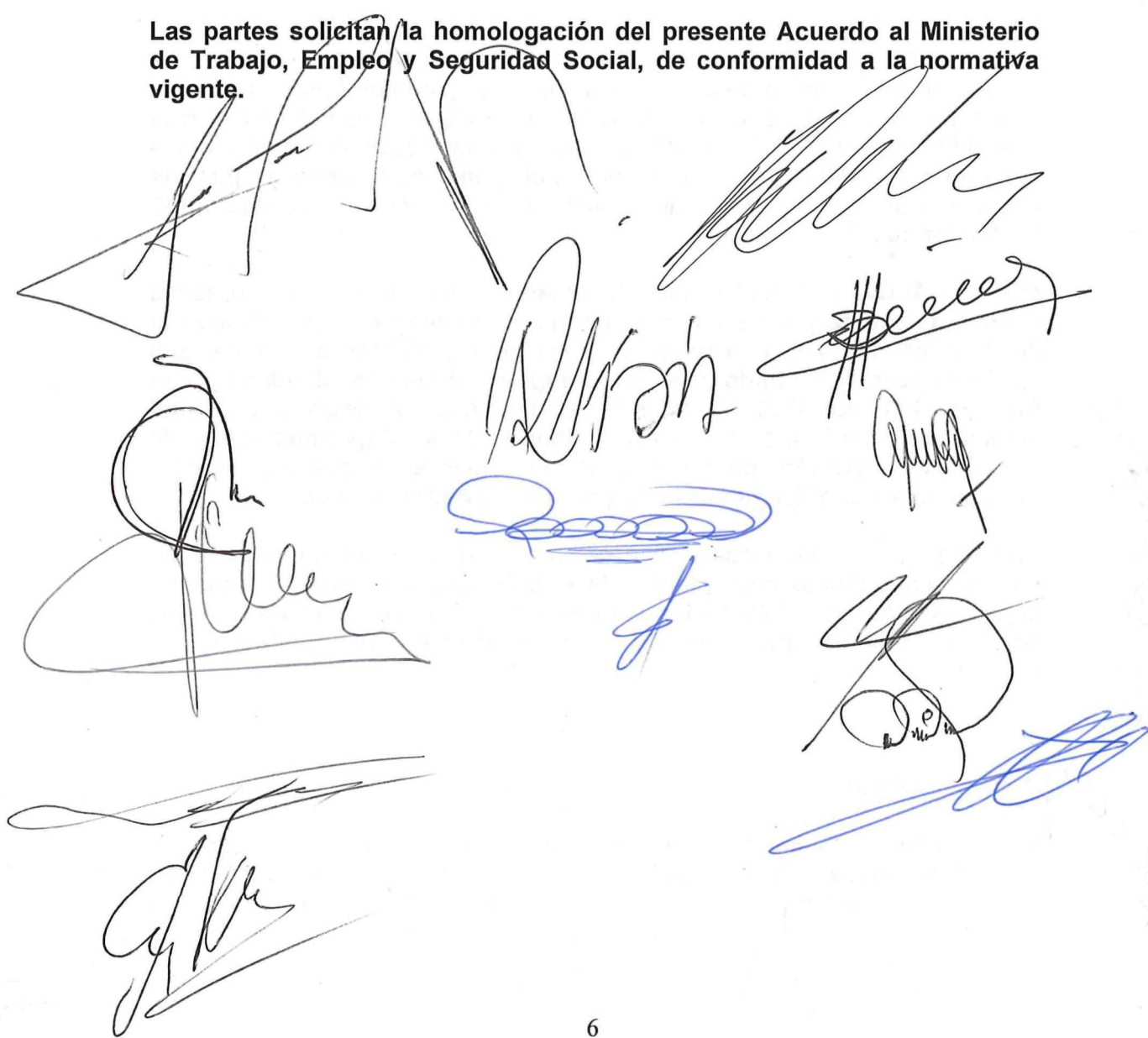
Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes, estas podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la

integran. Las partes ratifican asimismo la creación del Instituto de Prevención de Riesgo Laboral, que tendrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el funcionamiento del mismo.

Décimo Sexto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Julio 2018", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

The block contains several handwritten signatures in black ink, some in blue ink, and a blue circular stamp. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some appearing to be official or representative of the parties involved in the agreement. The blue circular stamp is located in the center of the page, below the text of the 16th article.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Expte. N°1.785.937/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de julio del año 2018, siendo las 10:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Horacio PITRAU, Secretario de Trabajo, y el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)**, representada por el Sr. Armando O. CAVALIERI, Secretario General; la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, representada por el Sr. Jorge Luis DI FIORI, el Sr. Natalio Mario GRINMAN, y el Sr. Juan Carlos VASCO MARTINEZ con la asistencia del Dr. Juan Carlos MARIANI; la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** representada por el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ asistido por Carlos Francisco ECHEZARRETA; la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** representada por el Sr. Gerardo DIAZ BELTRAN, y el Sr. José BERECIARTÚA, con la asistencia de los Dres. Francisco MATILLA.

Declarado el acto abierto por el Secretario de Trabajo, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en conjunto manifiestan que vienen en este acto a acompañar y ratificar en todo y cada una de sus partes el nuevo Acuerdo de Readecuación de la Paritaria 2018/2019, para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 130/75, en seis páginas útiles, por el cual se otorga un incremento complementario, entre otros aspectos, de conformidad y con los alcances del texto pactado, el cual deberá ser tomado a cuenta de la revisión acordada para



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



el mes de enero de 2019. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mencionado Acuerdo.

El Secretario de Trabajo señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente. Asimismo, se intima a las partes para que dentro del plazo legal acompañen las Escalas Salariales correspondientes al presente acuerdo.

Siendo las 17:45 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.



Ministerio de Producción y Trabajo

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2018, a las 15 horas, comparecen en el Ministerio de Producción y Trabajo, ante los Dres. Horacio B. Pitrau, Secretario de Trabajo, Mercedes M. Gadea Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Pedro Frankenthal y Micaela G. Cimarelli, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S. - los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y los doctores Alberto L. TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL, Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - UDECA - constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Gerardo DIAZ BELTRAN, el Sr. José A. BERECIARTUA y los doctores Francisco MATILLA e Ignacio Martín DE JÁUREGUI por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA - CAME - constituyendo domicilio especial en Florida 15, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los señores Jorge Luis DI FIORI, Natalio Mario GRINMAN y los doctores Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y el Dr. Juan Carlos VASCO MARTINEZ por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - CAC - constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, 8° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Primero: Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos suscriptos por las mismas —que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Segundo: En virtud del acuerdo de fecha 3 de julio de 2018, en el que se pactara un incremento del 10% pagadero un 3% en el mes de octubre de

Dr. HORACIO PITRAU
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Dr. HORACIO PITRAU
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E. y S.S.



2018, un 3% a partir del mes de noviembre de 2018 y un 4% a partir del mes de enero de 2019 sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75 resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo 2018, las partes proceden en este acto a establecer que el incremento allí pactado, se abone íntegramente con los salarios correspondientes al mes de octubre de 2018.

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
AVC Dirección Nacional de Relaciones
y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Tercero: Ambas partes ratifican la cláusula tercera del acuerdo del 3 de julio de 2018 y sin perjuicio de lo allí pactado se dará el seguimiento y eventual revisión del salario. A tal fin se constituye en este acto una Comisión de seguimiento cuya primera reunión se pacta para el día 1 de noviembre de 2018. Las partes manifiestan que dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros titulares por el sector sindical, señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Guillermo PEREYRA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Gerardo DIAZ BELTRAN, Ana María PORTO, José A. BERECIARTUA, José Luis VALDES, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, Francisco MATILLA y Carlos ECHEZARRETA

Cuarto: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo septiembre 2018", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Producción y Trabajo, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado los actantes hacen saber a las partes que se procederá a remitir las actuaciones a la Asesoría Legal y Técnica para el pertinente control de legalidad.

Con lo que no siendo para se cierra el acto, a las 17.45, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actante que certifica

Dr. HORACIO PITBAU
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large blue signature on the left and several black and blue signatures on the right.